



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante:	HILDER ALEXANDER VÁSQUEZ DUARTE.
Demandado:	YESENIA MILETH PASTRANA TRONCOSO
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00034-00
Sustanciación	Nro. 085 de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, se resuelve:

La apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho el impulso del proceso y se disponga tener notificada a la demandada por aviso.

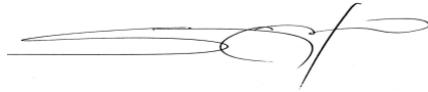
Menester se hace precisarle a la memorialista, que proceso se ha venido impulsando conforme a lo reglado en el código adjetivo y en disposiciones anexas, solo que la notificación a la parte demandada realizada por el demandante no es suficiente para estos eventos en que se está debatiendo los derechos que emanan de la filiación de una menor de edad, por lo que el despacho, aún de oficio, debe tomar las medidas necesarias para que ésta parte se entere de la demanda y ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

En uso de esa facultad, se profirió auto de fecha agosto 12 de 2021 en el que se dispuso notificar a la señora YESENIA MILETH PASTRANA TRONCOSO madre de la menor SALOME VÁSQUEZ PASTRANA conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, a través del medio o canal digital aportado ahora a la demanda: correo electrónico yuliperez27@gmail.com medio electrónico suministrado por la misma parte, de ello hay constancia en el expediente a fls. 45 a 56.

En consecuencia, como ya la señora Yesenia Mileth fue notificada a través del correo electrónico suministrado, una vez se venza el término del traslado se procederá a continuar con el trámite subsiguiente.

La anterior decisión no significa que la labor efectuada por la accionante para notificar a la demandada por aviso carezca de valor, todo lo contrario, esas diligencias y las efectuadas por el Despacho dan fe de las garantías brindadas a la parte demandada para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la menor sometida al trámite de impugnación que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>
--